

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402510
Materia Empleo.
Asunto Falta de respuesta a solicitud de adaptación de puesto de trabajo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402510 en el que la persona interesada señalaba la falta de adaptación de su puesto de trabajo como docente en el CIPFP Misericordia. Aportó informe del INVASSAT sobre su patología y el posible agravamiento por bipedestación/deambulación prolongada y factores organizacionales que incrementaran el estrés; el INVASSAT recomendaba la adaptación del puesto de trabajo mediante la implementación de diversas medidas (asignación de horarios estables y equilibrados, aula fija en evitación de deambulación). Pese a ello, la interesada manifestaba que la Consellería de Educación no había adaptado convenientemente su puesto de trabajo con la consiguiente afectación a su estado de salud. La interesada señalaba haber reclamado diversas reuniones con la Dirección General de Personal, sin que de las gestiones realizadas se derivara una solución a su problemática.

El 05/07/2024 solicitamos a la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo la emisión de informe sobre este asunto y, particularmente, sobre las actuaciones realizadas para adaptar el puesto de trabajo de la persona promotora de la queja. No obstante, transcurrido el plazo concedido, no recibimos el informe solicitado.

El 16/08/2024 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración en la que concluimos que se habían vulnerado los siguientes derechos de la interesada:

- su derecho a obtener, dentro del plazo normativamente previsto de 3 meses (artículo 66.4 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, una resolución sobre su solicitud de adaptación o cambio de puesto de trabajo por razón de salud, resolución que debe ser emitida por el órgano competente, de forma completa, congruente y motivada, y en la que debe constar el régimen de los recursos que frente a la misma puedan interponerse.
- su derecho a la salud ante la falta de implementación de las medidas señaladas por el INVASSAT en su informe de 31/05/2022.
- su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales.

En nuestra Resolución de 16/08/2024 efectuamos las siguientes consideraciones a la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar con carácter preferente y resolver los procedimientos de adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud en el improrrogable plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud, conforme a los artículos 65 a 73 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
3. ADVERTIMOS que debe impulsar, con carácter inmediato, las actuaciones administrativas necesarias para dictar la resolución que proceda, culminando la tramitación procedimental con la resolución motivada sobre adaptación o cambio de puesto de trabajo que proceda, notificando la misma a la persona interesada con expresión de los recursos que frente a la misma procedan.
4. SUGERIMOS que se valore la conveniencia de adoptar medidas cautelares o provisionales que, hasta la resolución del procedimiento, garanticen la adecuada protección de la salud de la persona interesada en el marco de su relación de empleo.

Otorgamos el plazo de un mes a la Consellería a fin de que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas a adoptar para darles cumplimiento, plazo éste que, en atención a la fecha de notificación de la Resolución, finalizaba el 19/09/2024.

El 06/09/2024 recibimos, fuera de plazo, el informe solicitado a la Administración el 05/07/2024. No cabe duda de que ese informe da respuesta a nuestra Resolución de inicio de investigación de 05/07/2024 por cuanto así se indica expresamente por la Consellería. Sin perjuicio de ello, en el informe se da cuenta de la situación de la interesada y de los informes médicos y del INVASSAT obrantes, afirmando que se ha dado cumplimiento a los citados informes, adaptando su puesto de trabajo a todas las posibilidades que la normativa vigente establece y permite, con el objetivo de que la persona promotora de la queja pudiera seguir impartiendo sus clases de la manera más cómoda y adaptada tanto a ella como a su alumnado. Añade que la normativa vigente no contempla el sistema de teletrabajo como opción de desempeño de la tarea docente a jornada completa.

El 09/09/2024 solicitamos a la Consellería que ampliara su informe, pues en el anterior no quedaban debidamente identificadas las actuaciones realizadas por la Administración para dar efectividad a las medidas de adaptación contempladas por el INVASSAT, pues el informe se limitaba a afirmar, de forma genérica, su cumplimiento. Por ello, solicitamos que el informe se ampliara a los siguientes extremos:

- Medidas concretas que se implementaron para dar cumplimiento a las recomendaciones obrantes en los informes del INVASSAT.
- Resolución dictada por el órgano competente sobre la adaptación del puesto de trabajo solicitada por la interesada.

Otorgamos para ello el plazo de un mes, que finalizó el 11/10/2024 sin que se haya recibido dentro del plazo el informe solicitado.

Del único informe disponible, dimos traslado a la interesada el 21/10/2024, formulándose por ésta alegaciones el 22/10/2024.

Llegados a este punto se hace evidente que **desde la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/08/2024**. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Y ello por no constar el dictado de resolución administrativa que resuelva el procedimiento sobre la adaptación del puesto de trabajo instado por la interesada, no constando tampoco las concretas e individualizadas medidas que afirma la Consellería haber adoptado para dar efectividad a las indicaciones del INVASSAT. Tampoco la Consellería ha valorado acordar alguna medida provisional o cautelar que, hasta que se produzca el dictado de la resolución que ha de poner fin al procedimiento de adaptación del puesto de trabajo, proteja y garantice adecuadamente el derecho a la salud de la trabajadora.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no ha colaborado con esta institución dando respuestas en plazo a los requerimientos efectuados, incumpliendo además nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana